

amato y qualidad y empoderado de las calles; y que  
no permitan de proporción ni desigualdad en las  
barras que recibieren de nuevo y particularmente  
mente atendidas a que mande la me. el p. de las  
d. de la com. de las ciudades y villas pa-  
pularas: y que por lo mismo si algun edificio o  
casa comensare ruina obligue a el due-  
ño a que la reparacion dentro del term. que la  
reparacion conseru. diere; y no lo haciendo lo  
manden executar a el con la precion de cambio  
que en siacion de obra y a las nuevas obras  
de las calles antiguas queden mas anchas y se  
de las calles y en la posible capacidad de las  
calleas disponiendo y qual m. que no queriendo  
lo dueño reedificar las antiguas en su sola  
re. de las obligue a el. a que se mande  
comprador de las que fueren  
de mandado capitanias u otras fundaciones como  
en la rep. de las rep. de las rep. de las rep.  
En los Pueblos que hubieren cercados y prouida  
con que se cercen en murallas y edificios  
publicos andas lugares a que se arriuen oca-  
siendo con tiempo con el precepto accio. de las  
ciudades al con. de las para que se tome la conde-  
nacion de las rep. de las rep. de las rep. de las rep.  
cada y salida de los Pueblos e con. y con  
puertas; que las alamedas y Arboledas que  
hubiere en las cercanias de los lugares para el  
uso y diversion reconixeren, prouiendo plan-  
tarlas de nuevo adonde no las hubiere que  
se el terreno apropiado para ello  
y visitaron con frequencia las Plazas

